

**INFORME**

**ÁREA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS**  
**SERVICIO DE TRIBUTOS**  
Sección de Gestión Tributaria



EGA/MCR/epg  
Página 1

Visto el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación, se informa:

Primero.- El expediente se inicia con la propuesta de la Sra. Concejala de Sanidad y Tributos, Drogodependencia y Juventud, con el conforme del Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, en la que señala: *"La ejecución del programa de regularización tributaria de las obligaciones fiscales de las distintas administraciones públicas ha concluido en la determinación de deudas de cuantía significativa de forma que la realización del pago en un único acto y con cargo a un único ejercicio presupuestario, o en el plazo máximo de fraccionamientos y aplazamientos previsto en la Ordenanza Fiscal en vigor, les puede llevar al incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluso a la suficiencia financiera necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.*

*Si bien las administraciones públicas vienen obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias recíprocas, no es menos cierto que dicho cumplimiento debe darse en el ámbito de la debida cooperación y colaboración, presidida por la lealtad institucional, sin que la exigencia del cumplimiento de las obligaciones ponga en riesgo la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos ni se vean abocadas al incumplimiento del ordenamiento jurídico.*

*En este contexto, atendiendo a la singularidad de este tipo de deudas tributarias, se considera necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal General al objeto de establecer una regulación especial, que podría ser a través de una disposición adicional, que prevea periodos máximos de cinco años para la concesión de fraccionamiento de pagos, por coincidir con la duración de los mandatos de gobierno, o con la de los planes económico-financieros que sirven de base para el cumplimiento de las reglas fiscales. Todo ello con la finalidad de dar solución a esta situación excepcional, ocasionada por el proceso de regularización tributaria.*

*Teniendo en cuenta que la modificación que se propone tiene por fin dar solución a estas situaciones excepcionales, es por lo que, se debe regular que la modificación tenga efectividad en relación con las deudas resultantes de dicho proceso que en la actualidad se encuentren en situación de pago e incluso en situación de aplazamiento o fraccionamiento de pago.*

*Asimismo, debe preverse que para el caso que, al finalizar el periodo de fraccionamiento de pago, persistiese la situación de posible incumplimiento de las reglas fiscales y/o de riesgo financiero para garantizar la continuidad del servicio público se puede conceder un nuevo y último plazo de una duración máxima de tres años.*

*En cualquier caso la resolución de esta situación especial no es óbice para que, si por los servicios municipales se considere necesario introducir otras modificaciones de la Ordenanza, bajo el principio de economía del procedimiento, éstas se lleven a cabo en este mismo procedimiento.*

*En base a lo que antecede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f) del Reglamento Orgánico Municipal se propone la instrucción de expediente para elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza Fiscal General Tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación”*

Segundo: Con la finalidad de asesorar al órgano de gobierno, se emite el siguiente informe:

Respecto a la propuesta que se formula, el citado órgano de gobierno, conciente de lo que implica para las distintas Administraciones Publicas, la ejecución del programa de regularización tributaria que esta llevando a cabo esta Administración, del que se derivan obligaciones que les pueden llevar al incumplimiento de las reglas fiscales sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, e incluso a la suficiencia financiera necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados. Considera necesario atendiendo a la singularidad de este tipo de deudas tributaria, establecer una regulación especial, que prevea periodos máximos de cinco años para la concesión de fraccionamientos y aplazamiento de pago, ampliable, por un máximo de tres años.

Esta medida encaja dentro de los principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario, previsto en el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, en adelante LGT, en el particular el referente a la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos, en cuanto establece a: "1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios”.

Respecto, a la posibilidad de regulación reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LBRL, establece en el artículo 106 que: "1. Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. *Es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.*"

Por su parte, el artículo 1 de la Ley General Tributaria señala que: "1. *Esta ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución.*

El artículo 7 de la LGT, regula las fuentes del ordenamiento jurídico y establece como fuente del ordenamiento jurídico tributario, las ordenanzas fiscales en el ámbito tributario local, dictadas en ejecución de la potestad tributaria deriva de las Entidades Locales. En este sentido, la Disposición cuarta de la LGT señala que las Entidades Locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales. El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, dispone que: "1. *La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

2. *A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.*"

La modificación de la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación, que se plantea, está referida a la materia de fraccionamientos y aplazamientos de pago de deudas tributarias, el artículo 65 de la LGT, habilita a las entidades locales para que reglamentariamente establezcan las condiciones de los aplazamientos y fraccionamientos, cuando la situación económica-financiera del obligado tributario, le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. Siendo de aplicación, el Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del mismo y en los términos previsto en el ya citado artículo 1 de la LGT. La regulación de esta materia se contiene, a nivel reglamentario, en los artículos 44 a 54, ambos inclusive, del citado Reglamento.

La propuesta de la Sra. Concejala de Sanidad y Tributos, Drogodependencia y Juventud, con el conforme del Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se refiere concretamente a establecer un nuevo criterios de concesión de fraccionamientos y aplazamientos de deudas de las Administraciones Públicas, dicha propuesta es conforme con la normativa indicada.

Tercero:- A la vista de la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación que se plantea, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, anteriormente señalada; se propone la siguiente redacción de modificación de la misma:

**Disposición Adicional Cuarta:**

1.- En los casos en que la cuantía de las deudas tributarias de las Entidades e Instituciones de Derecho público, resultantes de un proceso de regularización tributaria, les puede producir el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera o a una situación de insuficiencia financiera que impida garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados, su pago podrá aplazarse o fraccionarse hasta un periodo de cinco años.

2.- Si una vez finalizado el periodo de cinco años persiste la situación, podrán prorrogarse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la deuda pendiente por un periodo máximo de tres años.

**Disposición Transitoria:**

Los aplazamientos y fraccionamientos de pago que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza, se soliciten por de las Entidades e Instituciones de Derecho público durante 2015, podrán incluir la totalidad o parte de la deuda tributaria pendiente de pago en el momento en que se formalice la solicitud, tanto si es resultante de procesos de regularización tributaria como si no.

Previamente a la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, se renunciará a los aplazamientos o fraccionamientos que tuviesen concedidos al objeto de proceder a la acumulación de la deuda tributaria pendiente de pago.

En San Cristóbal de la Laguna a 23 de abril de 2015

**El Director del  
Área de Hacienda y Servicios Económicos,**

Fdo.: Estanislao González Alayón.

**La Jefe de Servicio de Tributos,**

Fdo.: Maura Carlos Rodríguez.